



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0405, de 26 de noviembre de 1975, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "RIO CAÑA", domiciliada en la parroquia Ayacucho, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, según se desprende del Memorando No. 077 SFA/DOA/MAG, de 25 de enero del 2007, emitido por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 30 de abril y 27 de agosto del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "RIO CAÑA", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Manabí, mediante Oficio No. 0041 DT-DPA-MA, de 12 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0077 SFA/DOA/MAG, de 25 de enero del 2007, emitió informe favorable;

Que la Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "RIO CAÑA", domiciliada en la parroquia Ayacucho, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "RÍO CAÑA"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "RÍO CAÑA", es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio Río Caña y sus alrededores, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados.

Art. 2.- La Comuna "RÍO CAÑA" se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno.



Art. 3.- La Comuna "RÍO CAÑA" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 4.- La Comuna "RÍO CAÑA" tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, parroquia Ayacucho, cantón Santa Ana, provincia de Manabí.

Art. 5.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos los comuneros;*
- b) Procurar su integración Socio-económica y su participación activa en la vida de la Comuna y del País;*
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad ente todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;*
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, fondo mortuario, servicio funerario, Seguro Social Campesino, contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;*
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales o extranjeras, para fomentar el progreso y desarrollo de la Comuna;*
- f) Coordinar con Instituciones Públicas y Privadas para obtener la capacitación de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias;*
- g) Gestionar ante los organismos competentes, la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna*
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;*
- i) Mantener relaciones de confraternidad con Organizaciones similares;*
- j) Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato; en coordinación con los organismos públicos y privados;*
- k) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros;*
- l) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana, creando brigadas comunales;*
- m) Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y adolescencia;*
- n) Organizar actividades que promuevan el desarrollo agroproductivo, de la Comuna;*
- o) Adoptar las medidas adecuadas para preservar el medio ambiente y la ecología;*
- p) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el aporte de los comuneros, con el fin de ayudar a los comuneros, con préstamos que incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente, para lo cual se harán las gestiones a través de organismos, entidades públicas y no gubernamentales ya sean nacionales o extranjeras con la finalidad de fomentar los recursos económicos. Los Fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna*
- q) Las demás que de acuerdo a las necesidades se fueren presentando.*

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los Organismos que rigen a la Comuna y su administración son:

- a) La Asamblea General;*
- b) El Cabildo; y,*
- c) Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL:



Art. 7.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna o a petición de tres miembros del Cabildo, o de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse y se remitirá copia de la petición al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de la ciudad de Portoviejo.

*Art. 9.- La Asamblea General en forma **Ordinaria** se reunirá una vez en el mes de diciembre de cada año, para la elección del Cabildo, de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*

*En forma **Extraordinaria**, cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten.*

*Art. 10.- **Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:***

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y tres Vocales Principales y tres Suplentes que integrarán las Comisiones;*
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.*
- c) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros, previo dictamen del Cabildo;*
- d) Resolver en segunda y definitiva instancia sobre la suspensión y exclusión de comuneros, previo dictamen o informe del Cabildo;*
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna a petición del Cabildo;*
- f) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollado por el Cabildo y sobre el movimiento económico, los que serán puestos a consideración de la Asamblea, por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;*
- g) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna;*
- h) Conocer trimestral y anualmente el movimiento de la Caja Comunal;*
- i) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;*
- j) Revisar los valores de gastos efectuado por el Presidente y Cabildo;*
- k) Resolver sobre la fiscalización de la Comuna;*
- l) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo. La cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*

DEL CABILDO

Art. 11.- El Cabildo es el Organismo administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Síndico (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas).

Art. 12.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 13.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro, y que no se encuentren inhabilitados para votar. La votación será nominativa o secreta, de acuerdo a lo que determine o resuelva la Asamblea General, previa a la elección.

Art. 14.- Los miembros del Cabildo especialmente el Presidente y el Tesorero no podrán ser parientes entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Art. 15.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna. Cualquier miembro del Cabildo puede ser escogido para otra función.

Art. 16.- El voto del comunero para la elección del Cabildo es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 17.- Los cargos de los miembros del Cabildo y de sus Comisiones no son remunerados. En las comisiones que realicen con motivo de su gestión, se les reconocerá los gastos de transporte y alimentación, o lo que determine el Cabildo.

Art. 18.- Los candidatos a la Presidencia del Cabildo se los designarán en la Asamblea General en el mes de Octubre, presentado su lista y plan de trabajo en la Asamblea del mes de noviembre para conocimiento de los comuneros.

Art. 19.- Para ser candidato a miembro del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año en calidad de comunero;*
- b) Vivir permanentemente en la Comuna;*
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas, de trabajo, otros;*
- d) Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos en un porcentaje del 70% en el año;*
- e) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres en el seno de la Comuna o en las asambleas, reuniones o eventos;*
- f) No haber cometido despilfarros, peculado, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna;*
- g) No haber sido sancionado con suspensión;*
- h) No tener en su contra Auto de llamamiento a juicio plenario o sentencia condenatoria en juicio penal.*

Art. 20.- Los comuneros no podrán votar en la elección del mes de diciembre de cada año, por las siguientes causales:

- a) Por no haber pagado las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones hasta el mes de noviembre de cada año.*
- b) Por haber inasistido a Asambleas Generales y actividades en el porcentaje superior al 70% durante el año de elección.*
- c) Por estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 21.- Expedición del Nombramiento.- Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio, sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Técnica de Área de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando la documentación correspondiente.

Art. 22.- Cumplidos los requisitos precedentes y el pago de tasa, la Dirección Técnica de Área de Manabí del MAGAP, quienes expedirán el nombramiento del Cabildo, que regirá a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 23.- Son atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General*
- b) Supervisar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del*



- presente Reglamento Interno, así como también de las Resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Adoptar las acciones más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros;
 - d) Elaborar el presupuesto económico anual;
 - e) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas, con la participación de las brigadas comunales, incluidos los miembros del Cabildo. Exceptuase a los de la tercera edad (mayor de 65 años);
 - f) Sancionar a los comuneros con la suspensión o exclusión, en primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
 - g) Emitir dictamen para ingreso o rechazo de nuevos comuneros;
 - h) Autorizar gastos de hasta \$60.00. Para gastos mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
 - i) Realizar la depuración de carpetas de los comuneros, cada dos años.
 - j) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
 - k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos y privados;
 - l) Vigilar que los profesores, servidores públicos y trabajadores de salud cumplan con el horario de trabajo y coordinen actividades. El incumplimiento dará lugar a los miembros del Cabildo a informar o denunciar a las autoridades competentes;
 - m) Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Comuna;

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización de Régimen de las Comunas, los siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- b) Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del cabildo y de las comisiones en el desempeño de las respectivas funciones;
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros o más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos a la Comuna en todas las controversias, eventos sociales, culturales, debiendo defender la integridad de su territorio, velar por la seguridad, conservación y desarrollo de los bienes del patrimonio comunal;
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta \$30,00. En caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuenta corriente y de ahorros en cualquier Banco o Cooperativa;
- h) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes de egresos;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la Caja de la Comuna, las cuotas y más valores que se recauden;
- j) Extender conjuntamente con el Tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna.



- k) *Presentar Plan de trabajo para el año de elección y el informe de actividades al término de su periodo de acción, para que sea aprobado por la Asamblea General;*
- l) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Reglamento Interno y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y otras más que el Cabildo le encomendare.*
- b) *Ayudar en la administración de la Comuna, en todo lo que le compete al Presidente;*
- c) *Presidir la Comisión del Fondo Mortuario y Servicios Funerarios;*
- d) *Las demás funciones que le asigne al Cabildo o la Asamblea General.*

DEL TESORERO

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna;*
- b) *Abrir conjuntamente con el Presidente una cuenta de ahorros en cualquier Banco, Cooperativa, otros.*
- c) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta de ahorro de algún Banco o Cooperativa, máximo después de 48 horas;*
- d) *Responder económicamente por los valores egresados que no cuenten con los respectivos justificativos de respaldo como facturas, recibos, otros;*
- e) *Presentar al Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como también sobre deudores de la Comuna;*
- f) *Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad, el inventario de bienes, muebles e inmuebles, equipos, otros, de la Comuna;*
- g) *Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante, mediante acta de entrega-recepción;*
- h) *Efectuar los ingresos e inversiones o gastos autorizados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;*
- i) *Responder por la administración de la Caja Comunal en general, así como también por despilfarros, peculado y faltantes que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;*
- j) *El Tesorero no podrá delegar sus funciones;*
- k) *Formar parte de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicios Funerarios;*
- l) *Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente, del Cabildo, Asamblea General o Presidente del Fondo Mortuario;*
- m) *Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;*
- n) *Conferir la lista de las personas deudoras al Presidente, a fin de buscar mecanismos para su cobro.*
- o) *Mantener en archivo de todos los comprobantes de ingreso y egreso;*
- p) *Pagar los valores por concepto de fondos mortuarios al deudo autorizado;*
- q) *Cuidar que los dineros de fondo mortuario no sean utilizados para otros fines.*

DEL SÍNDICO

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;*



- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d) *Supervisar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo;*
- e) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- f) *Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna.*
- g) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.*

DEL SECRETARIO

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) *Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente, asistir con puntualidad y actuar en ellas con diligencia;*
- b) *Llevar los libros de Actas, y que las mismas estén listas para ser leídas en cada sesión.*
- c) *Preparar las comunicaciones, mecanografiar informes y todo documento que se genere en la Asamblea General, Cabildo, Presidente, Comisiones;*
- d) *Organizar el Archivo y custodiar el mismo;*
- e) *Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;*
- f) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente y sobre asuntos relacionados y de interés comunal;*
- g) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;*
- h) *Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna;*
- i) *Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otras Resoluciones de los Organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 29.- La Asamblea General, a petición del Cabildo, establecerá las Comisiones que crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.

Art. 30.- Las Comisiones que fueren creadas estarán presididas por un miembro del Cabildo e integradas por tres vocales principales y tres suplentes. En orden de elección, los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 31.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez consecutiva, siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

COMISIÓN DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO.

Art. 32.- La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario está integrada por el Vicepresidente, quien la presidirá, el Tesorero de la Comuna y los Vocales Principales elegidos por la Asamblea General. Los suplentes los subrogarán a los principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:



- a) Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios del Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- b) Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten;
- c) Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- d) Introducir mejoras al servicio funerario;
- e) Prestar atención oportuna a los socios;
- f) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de labores ante la Asamblea General;
- g) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines, y que los mismos sean depositados en una cuenta en un Banco o Cooperativa que determine la Asamblea General.
- h) Fijar el valor de arriendo del Servicio Funerario a terceros;
- i) Proponer el aumento del Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 34.- Toda persona que solicite el ingreso a Fondo Mortuario, deberá también pertenecer al Seguro Campesino y para el efecto, pagará la cuota de inscripción.

Art. 35.- El comunero Jefe del Fondo Mortuario y Servicio Funerario, deberá inscribir las cargas ante el Tesorero de la Comuna y Comisión, siendo éstas:

- Socio;
- Cónyuge del socio y/o conviviente;
- Hijos menores
- Hijos mayores de cualquier sexo, discapacitados
- Hija mayor que se compruebe que esté a cargo del comunero Jefe
- Padres del comunero que se compruebe que está a su cargo.

Art. 36.- El comunero Jefe, pagará el valor de USD 8,00 dólares irrembolsables, que servirán para otorgar el beneficio a él y sus cargas, que consiste en: capilla ardiente y \$400,00 para socio, esposa y/o conviviente. En caso de las cargas mayores de 18 años \$150,00 y menores de un año \$75,00. Esta cuota variará de acuerdo a lo que señale la Asamblea General.

Art. 37.- El comunero y sus cargas inscritas, tienen derecho al beneficio del Fondo Mortuario y Servicio Funerario, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

Art. 38.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el Art. 36 del presente Reglamento, sus deudos deberán presentar la partida de defunción. Al recibir este beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

Art. 39.- Las personas que no siendo socio, requieran del Servicio Funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero, la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

CAPÍTULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 40.- **Para ser comunero**, el habitante hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso;
- b) Presentar dos copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen e informe del Cabildo;
- d) Firmar el Registro de Comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General;



- e) *Presentar la declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a otra Comuna.*

Art. 41.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) *Fallecimiento;*
- b) *Retiro Voluntario;*
- c) *Exclusión;*
- d) *Dejar de residir habitualmente en la Comuna.*

Art. 42.- Son derechos de los comuneros:

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios como, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y Vocales de las Comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, siempre y cuando lo establezcan los organismos de la Comuna;*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o de la Asamblea General.*

Art. 43.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) *Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas, el presente Reglamento, así como de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- b) *Inscribirse en el Registro de comuneros;*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- e) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible darles instrucción secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal;*
- f) *No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparecerías, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;*
- g) *Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea, y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;*
- h) *Vivir en paz y armonía con su familia, y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás;*
- i) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras dirigidas por el Cabildo;*
- j) *Sugerir y participar ante la Asamblea General y del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico-social y material de la Comuna y los comuneros;*
- k) *Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo o educación de sus hijos a otro lugar, deberán continuar pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;*
- l) *No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar ante la autoridad competente;*
- m) *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Comuna.*



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 44.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por parte del Cabildo;*
- b) Multa impuesta por el Cabildo;*
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año;*
- d) Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda y definitiva instancia.*

Art. 45.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 46.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo cuando se trate de primera ocasión, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos promovidos por la Comuna;*
- b) Por asistir a las sesiones y/o reuniones en estado etílico.*

Art. 47.- Las sanciones con multas, son las siguientes:

- a) Por reincidencia hasta por dos veces en las causales señaladas en este artículo.48, con \$5,00 DÓLARES;*
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, hasta por tres ocasiones con \$10,00 DÓLARES;*
- c) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, hasta por tres ocasiones con \$1,00 DÓLAR;*
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones con \$5,00 DÓLARES*
- e) Por no presentar a tiempo los documentos para el Registro de Comuneros con \$2,00*

Art. 48.- El valor de las multas señaladas en el Art. 48 será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo. El producto de las multas en el año, será utilizado en obras de interés y beneficio comunal, previa autorización de la Asamblea General.

Art. 49.- La justificación por no asistir a las sesiones o reuniones se la hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente la justificación, en circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 50.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas del Art. 48;*
- b) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros dentro y fuera de ella, observando una conducta inadecuada en actos organizados por la Comuna;*
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;*
- d) Por no entregar la documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, excepto cuando la culpa no se deba a él, sino a otras causas;*
- e) Por abrogación de funciones;*
- f) Por traspaso de información confidencial de la Comuna a terceros extraños, en perjuicio de la Comuna;*
- g) Por faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo;*



- h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar los daños ocasionados.

Art. 51.- Las causales de exclusión son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudaciones de fondo de la comuna o por delito contra la propiedad, el honor o vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obras a los miembros del Cabildo, a los comuneros, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la misma.
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- g) Por haber utilizado a la Comuna como forma de explotación y engaño;
- h) Por abandonar sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario;
- i) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o personal designado o contratado por los organismos de la Comuna;
- j) Por no pagar las cuotas y multas impuestas por más de tres meses, que se aprobará con la certificación del Tesorero;
- k) Por no residir en la Comuna;
- l) Tener en su contra auto de apertura a la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicios penales.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Art. 52.- La Suspensión y Exclusión serán aplicadas por el Cabildo en primera instancia; y por apelación en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 53.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación dará a conocer por escrito al Comunero sancionado las causas de la suspensión, al mismo tiempo se le concederá el término de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General.

Art. 54.- Resuelta la sanción, el presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre ella, indicándole los fundamentos de hecho y de derecho, concediéndole el término de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 55.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, si no se encontrare o no quisiera o no supiera firmar, firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación junto con el Secretario/a.

Art. 56.- Una vez notificado el inculpado y presentada la apelación ante la Asamblea General, el Presidente tratará el asunto en la siguiente Asamblea.

Art. 57.- El Presidente oficiará al inculpado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento del lugar, fecha y hora.

Art. 58.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro de los ocho días concedidos, la resolución del Cabildo queda en firme y el Presidente remitirá a la Dirección Técnica de Área de Manabí y ésta a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, para que se excluya del registro al sancionado.



Art. 59.- Ante la apelación, la Asamblea General ratificará o rectificará la sanción, la misma que será definitiva.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 60.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones de Cabildo:

- a) *La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a petición escrita de la mayoría del Cabildo, o de un número no menor de veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse.*
- b) *Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de los comuneros registrados. De no existir el quórum reglamentario (más de la mitad) a la hora señalada, quedarán citados para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes.*
- c) *El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades. El quórum legal es de tres miembros.*

Art. 61.- Las Asambleas Generales como las Sesiones de Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- d) *Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados;*
- e) *El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedan citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y se instalará con las personas presentes;*
- f) *El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día;*
- g) *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;*
- h) *Los Comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;*
- i) *En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y resolución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la Comuna;*
- j) *Las resoluciones del Cabildo y de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes y se dejará constancia en el libro de actas.*

Art. 62.- De los Bienes de la comuna.- El patrimonio comunal está constituido por:

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales;*
- b) *Los fondos que ingresen por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, contribuciones;*
- c) *Los legados, donaciones, con beneficio de inventario;*

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 63.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.

Art. 64.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 65.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de ésta, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre todo lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 66.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **30 ABR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

DC/LET/PCC
H.C. 060
23-IV-07